

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 17 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda VERBAL - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por Defensor Público en representación de los intereses del menor LUIS ENRIQUE BACHELOTH SAJONERO, representado legalmente por su progenitora, señora JOHANA PATRICIA BACHELOTH SAJONERO y, en contra del señor NELSON ENRIQUE MORA BELEÑO, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de ley en consecuencia se procederá a su admisión.

Así mismo, la señora JOHANA PATRICIA BACHELOTH SAJONERO presentó solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. y por ello no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado y sea representada por Defensor Público.

En tal sentido, el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitieron el memorial que fue suministrado por el Defensor en el escrito genitor.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por Defensor Público en representación de los intereses del menor LUIS ENRIQUE BACHELOTH SAJONERO, representado legalmente por su progenitora, señora JOHANA PATRICIA BACHELOTH SAJONERO y, en contra del señor NELSON ENRIQUE MORA BELEÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia al señor NELSON ENRIQUE MORA BELEÑO, de conformidad con lo previsto en el

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo a los Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al señor NELSON ENRIQUE MORA BELEÑO, por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF a través de apoderado (a) judicial.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora JOHANA PATRICIA BACHELOTH SAJONERO de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba genética de ADN, al niño LUIS ENRIQUE BACHELOTH SAJONERO, su progenitora JOHANA PATRICIA BACHELOTH SAJONERO, y el presunto padre el señor NELSON ENRIQUE MORA BELEÑO, de conformidad con el Art. 386 del C.G.P.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda al señor NELSON ENRIQUE MORA BELEÑO, fíjese la fecha y hora a la que deberán concurrir los citados al examen, el cual se llevará a cabo el laboratorio de genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de forma simultánea en la ciudad de Bucaramanga y Bogotá, respectivamente.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES, Defensor Público para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ff5d0e2341ae15bc20428d2a6251de2d09a7f75947b3d6e720b2474abd1c2c**

Documento generado en 15/11/2023 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>